

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:



Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
669/2021-PE	Poder Ejecutivo	-	Ley que modifica la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con relación a la implementación de las evaluaciones de desempeño docente

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 23 de diciembre de 2022.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Sánchez Palomino², Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

¹ Dejó constancia de su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Dejó constancia de su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
669/2021-PE	09/11/2021	11/11/2021	Educación, Juventud y Deporte

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

El Proyecto de Ley 669/2021-PE tiene por objeto modificar el último párrafo de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1494.

En efecto, se plantea habilitar al Ministerio de Educación para que la implementación de las evaluaciones de desempeño docente esté sujeta al servicio educativo presencial en las instituciones educativas, y no solo sea aplicable para el año 2020 – tal como lo establece la disposición vigente–, pues la modalidad presencial es el contexto más adecuado para recoger información de los sujetos de la citada evaluación.

Al respecto, señala que, mediante la Resolución Ministerial 184-2020-MINEDU, se dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de educación básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria para la prevención y control de la COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de dicha emergencia sanitaria.

En ese sentido, dado que el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional –que estaba vigente al momento de presentación del proyecto de ley– ha sido prorrogada por diversas normas, y que el modelo de evaluación del desempeño a los docentes solo podría aplicarse cuando se haya restablecido la presencialidad en el servicio educativo de las instituciones educativas, resulta necesaria la modificación de dicha disposición a fin de reanudar las actividades de los cronogramas de las evaluaciones del desempeño docente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
669/2021-PE	538	Ministerio de Educación	08/03/2022
	539	Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú	
	540	Colegio Nacional de Profesores del Perú	
	541	Consejo Nacional de Educación	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 00307-2022-MINEDU/DM del 31 de mayo de 2022, el ministro de Educación remite el Informe 00542-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión técnica del Proyecto de Ley 669/2021-PE del Consejo Nacional de Educación y de la Dirección de Evaluación Docente del citado ministerio.

El citado informe concluye que el proyecto de ley es viable porque:

- La evaluación del desempeño docente prevista en la Ley 29944 fue diseñada en circunstancias en las que la prestación del servicio educativo se brindaba totalmente de manera presencial, siendo este el contexto más adecuado para recoger información del desempeño de los docentes sujetos de evaluación.
- Dado el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional (actualmente derogado), la población está expuesta, eventualmente, a un rebrote de la COVID-19 según el contexto mundial del avance del virus, por lo que no se puede afirmar que para el presente año se dará una presencialidad absoluta del servicio educativo, pues un incremento de contagios del virus podría significar el retorno a la modalidad "A distancia" del servicio educativo; generando una situación adversa para el desarrollo de la aplicación de los instrumentos de evaluación docente.
- En ese sentido, las evaluaciones del desempeño solo podrán aplicarse cuando se haya restablecido la presencialidad a nivel nacional en el servicio educativo de las instituciones educativas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

1.3.2.2. Consejo Nacional de Educación

Mediante el Oficio 061-2022-CNE del 8 de abril de 2022, la Presidenta del Consejo Nacional de Educación concluye otorgar opinión favorable al citado proyecto de ley, pues las normas legales que respaldan el retorno a la presencialidad generan el escenario favorable para la evaluación de desempeño de los docentes, lo que resulta indispensable para contribuir al desarrollo de su ejercicio profesional.

1.4. Antecedentes parlamentarios

No se han encontrado antecedentes parlamentarios relacionados a la materia de análisis.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Legislativo 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
- Decreto Legislativo 1494, Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto de Urgencia 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo 015-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

- Decreto Supremo 130-2022-PCM, Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones.
- Resolución Ministerial 160-2020-MINEDU, Disponen el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 y aprueban otras disposiciones.
- Resolución Ministerial 184-2020-MINEDU, Disponen que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.
- Resolución Ministerial 245-2021-MINEDU, Aprueban la "Estrategia para el buen retorno del año escolar y la consolidación de aprendizajes 2021 - 2022: BRAE-CA 2021-2022".
- Resolución Ministerial 186-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural".
- Resolución Viceministerial 097-2020-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19".
- Resolución Viceministerial 273-2020-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- Resolución Viceministerial 077-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para el trabajo de los profesores y auxiliares de educación en instituciones y programas educativos públicos, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19".

III. ANÁLISIS

3.1. La Carrera Pública Magisterial

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

El 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las demás instancias de gestión educativa descentralizada: las unidades de gestión educativa local, las direcciones regionales de educación y el Ministerio de Educación³.

A partir de su vigencia, la citada ley integró en un solo marco legal a todos los profesores del país, unos procedentes de la derogada Ley 24029, Ley del Profesorado, y otros de la Ley 29062, Ley de Carrera Pública Magisterial, poniendo fin a los tratamientos diferenciados que se implementaron desde el año 2007, pues en su Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final derogó expresamente las Leyes 24029, 25212, 29062, 29762, constituyéndose como la única ley del Magisterio Público.

Por consiguiente, la Carrera Pública Magisterial es de gestión descentralizada, rigiéndose en todo el territorio nacional, cuyos objetivos son:

- Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
- Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- Valorar el mérito en el desempeño laboral.
- Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la Carrera Pública Magisterial, en igualdad de oportunidades.
- Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos.
- Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.
- Fortalecer el Programa de Formación y Capacitación Permanente establecido en la Ley 28044, Ley General de Educación⁴.

Dentro del marco jurídico establecido en la Ley 29944 y su Reglamento, se

³ Artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

⁴ Artículo 5 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

desarrollan diversos aspectos relacionados a los docentes, cuyo régimen laboral se sustenta, entre otros, en el principio de mérito y capacidad, el cual establece que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores⁵.

Asimismo, es importante conocer las características y otros alcances relacionados a la Carrera Pública Magisterial, que serán insumo útil para el presente análisis.

3.2. Alcances de la Carrera Pública Magisterial

La Carrera Pública Magisterial está estructurada en ocho escalas magisteriales cada una de las cuales tiene requisitos específicos vinculados al tiempo de permanencia, formación académica y competencias pedagógicas diferenciadas, tomando como base el Marco del Buen Desempeño Docente –instrumento de gestión que más adelante explicaremos en qué consiste–.

Efectivamente, las escalas magisteriales y el tiempo mínimo de permanencia en cada una son:



En el caso de los profesores que laboran en instituciones educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año la permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y

⁵ Literal c) del artículo 2 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

octava escalas magisteriales⁶. De ahí que, para tener derecho al beneficio por ruralidad y zona de frontera, además de encontrarse prestando servicios en las referidas áreas al momento del concurso de ascenso, el profesor debe acreditar haber trabajado en las mismas, los tres años anteriores continuos⁷.

Asimismo, la Carrera Pública Magisterial comprende cuatro áreas de desempeño laboral que posibilitan el desarrollo profesional del profesor a través de cargos y funciones que tienen incidencia en la calidad de la prestación del servicio educativo. Éstas son:

Gestión Pedagógica⁸	Gestión Institucional⁹	Formación Docente¹⁰	Innovación e Investigación¹¹
Los profesores planifican, conducen, acompañan y evalúan los diferentes procesos pedagógicos que aseguren los logros de aprendizaje de los estudiantes al interior de la institución educativa.	Los profesores gestionan los procesos de planificación, conducción, supervisión y evaluación de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, lo que incluye el desarrollo profesional del personal a su cargo y la administración de los recursos materiales y económicos.	Los profesores diseñan, ejecutan y evalúan programas de formación de sus pares, en el marco de política de formación docente continua, además de elaborar estrategias de acompañamiento pedagógico a los profesores de las instituciones educativas para mejorar su práctica docente.	Los profesores diseñan, ejecutan y evalúan proyectos de innovación e investigación pedagógica que coadyuven a generar conocimientos sobre buenas prácticas docentes e innovaciones pedagógicas, orientados a mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes y al mismo tiempo incentivar en sus pares, prácticas investigativas e innovadoras que estimulen la creatividad y desarrollo docente.

⁶ Artículo 11 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

⁷ Párrafo 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley 29944.

⁸ Literal a) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; concordado con el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

⁹ Literal b) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; concordado con el literal b) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

¹⁰ Literal c) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; concordado con el literal c) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

¹¹ Literal d) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; concordado con el literal d) del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

En suma, la Carrera Pública Magisterial está diseñada para optimizar el ejercicio profesional de los docentes de las instituciones educativas públicas, velando por su desarrollo desde su ingreso, pasando por su progresión, hasta su promoción en la referida carrera; lo cual no solo servirá para mejorar su condición de maestros y el reconocimiento de sus derechos, sino también para mejorar la calidad de la educación pública en todas sus modalidades y niveles.

Por tal razón, la reforma del Magisterio ha contemplado cuatro grandes tipos de evaluaciones que contienen un alto componente técnico que antes no había sido desarrollado en nuestro país, el cual busca garantizar su rigurosidad sin restar la flexibilidad requerida para la construcción y consolidación de estas evaluaciones en los próximos años.

3.3. Tipos de Evaluaciones en la Carrera Pública Magisterial

Tanto la Ley 29944 como su Reglamento han conferido al Ministerio de Educación –en su calidad de rector y orientador de las políticas regionales para promover la unidad del sistema educativo en general y, en particular, del servicio educativo público– no solo la facultad de diseñar los procesos nacionales con las mismas exigencias y garantías para todos los profesores, sino también la formulación de los indicadores e instrumentos de evaluación.

En ese sentido, en la Carrera Pública Magisterial se realizan las siguientes evaluaciones:

- Evaluación para el ingreso.
- Evaluación para el ascenso.
- Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral.
- Evaluación del desempeño docente.¹²

Para comenzar, el proceso de evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial tiene por objetivo garantizar el nombramiento en la primera escala con profesores calificados, cuya labor eleve la calidad del servicio educativo público¹³. Para dicho efecto, el Ministerio de Educación autoriza cada dos años la convocatoria para el concurso público de ingreso

¹² Artículo 13 de la Ley 29944.

¹³ Artículo 36 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

a la Carrera Pública Magisterial¹⁴, la cual se desarrolla en dos etapas que graficaremos para una mejor comprensión:

	Etapla Nacional (Prueba Nacional Clasificadora ¹⁵)	Etapla Descentralizada
Entidad competente	MINEDU, en coordinación con los gobiernos regionales para la educación intercultural bilingüe	MINEDU y un Comité de Evaluación, para el caso de instituciones educativas polidocentes completas
Contenido de la evaluación	– Habilidades generales – Conocimientos disciplinarios o de la especialidad – Conocimientos pedagógicos y curriculares	– Capacidad didáctica – Formación profesional – Méritos – Experiencia profesional del profesor

Una vez obtenidos los resultados de ambas etapas, según el cuadro de méritos por modalidad, forma, nivel, especialidad y familia, según corresponda, se adjudican las plazas vacantes en estricto orden de mérito por institución educativa¹⁶.

Los profesores recién nombrados que ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial sin experiencia previa o menor de dos años en la docencia pública, acceden a un Programa de Inducción Docente, con el propósito de desarrollar su autonomía profesional y otras capacidades y competencias necesarias para que cumpla plenamente sus funciones; con la finalidad de fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor; facilitar su inserción laboral en la institución educativa, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional¹⁷.

De otro lado, el ascenso en la Carrera Pública Magisterial es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, la mejora de la remuneración y, además, habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, cuyo concurso público es anual y considerando las plazas vacantes que, para dicho efecto, determina el Ministerio de Educación con el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

¹⁴ Primer párrafo del artículo 19 de la Ley 29944.

¹⁵ Concordante con el Marco de Buen Desempeño Docente.

¹⁶ Artículo 21 de la Ley 29944.

¹⁷ Artículo 22 de la Ley 29944, concordado con el artículo 41 de su Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

En ese sentido, la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente, cuyos alcances son:

Criterios ¹⁸	Objetivos ¹⁹
Evaluación previa del desempeño docente	Promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos
Ideoneidad ética y profesional, que incluye la evaluación de competencias requeridas para ejercer la función, los conocimientos del área disciplinaria que enseña y el dominio de la teoría pedagógica	Otorgar una mejora remunerativa conforme a ley, que promueva el buen desempeño y la superación profesional de los docentes
Formación y méritos, que comprende estudios de actualización, perfeccionamiento y especialización, cargos desempeñados, producción intelectual y distinciones	Identificar las competencias profesionales de los profesores que requieren ser desarrolladas a través del Programa de Formación en Servicio

Además de las evaluaciones para el ingreso y el ascenso en la Carrera Pública Magisterial, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral –descritas en el acápite 3.2 del presente documento– por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente. Cabe mencionar que el acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial²⁰.

Por consiguiente, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo²¹, cuyos objetivos que deben alcanzarse son:

- Generar las condiciones para la mayor especialización y diversificación del ejercicio profesional del profesor de la carrera pública magisterial, en base a una oferta de cargos que respondan a las exigencias de un servicio educativo de alta calidad.
- Promover el desarrollo del servicio educativo en base a una amplia gama de funciones complementarias a la docencia en aula,

¹⁸ Artículo 28 de la Ley 29944.

¹⁹ Artículo 51 del Reglamento de la Ley 29944.

²⁰ Artículo 33 de la Ley 29944.

²¹ Artículo 32 de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

coberturadas en base a criterios de selección técnicamente sustentados y que garantizan la idoneidad del profesor designado en el cargo²².

Por último, debemos mencionar que la condición para la permanencia en la Carrera Pública Magisterial es la evaluación del desempeño docente, cuya finalidad es comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos²³ y la práctica docente en el aula frente a los estudiantes²⁴.

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 29944, la evaluación de desempeño docente se realiza a nivel nacional en un ciclo trienal compuesto por una evaluación ordinaria y dos extraordinarias. Para ello, el Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias necesarias para asegurar que todos los profesores sean evaluados mediante evaluaciones ordinarias por lo menos cada cinco años²⁵.

Asimismo, la evaluación del desempeño docente es de carácter obligatorio para todos los profesores de la Carrera Pública Magisterial que cuentan con aula a cargo al momento de la aplicación de los instrumentos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de la excepcionalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 29944²⁶, es decir, de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la Ley 29944 o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral. De igual manera, el Ministerio de Educación puede dictar normas complementarias y organizar evaluaciones excepcionales para casos específicos, a fin de garantizar el carácter obligatorio de la evaluación de desempeño docente²⁷.

Dado que la evaluación del desempeño docente busca comprobar el desarrollo profesional de los profesores, aquellos que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Luego de esta capacitación participan en

²² Artículo 56 del Reglamento de la Ley 29944.

²³ Artículo 24 de la Ley 29944.

²⁴ Párrafo 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley 29944.

²⁵ Párrafo 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley 29944.

²⁶ Párrafo 45.2 del artículo 45 del Reglamento de la Ley 29944.

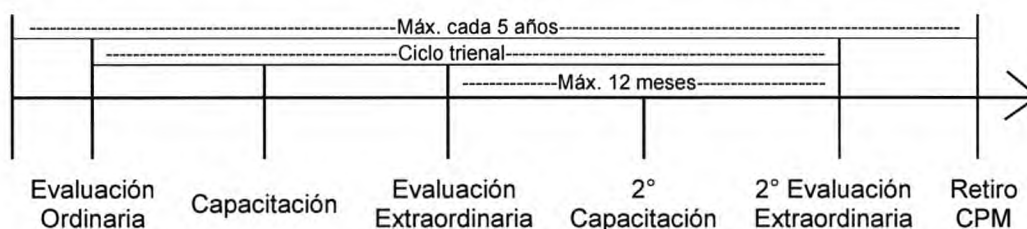
²⁷ Párrafo 45.7 del artículo 45 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

una evaluación extraordinaria. En caso no aprueben esta evaluación extraordinaria, nuevamente son sujetos de capacitación. Si desaprueban la segunda evaluación extraordinaria, son retirados de la Carrera Pública Magisterial. Entre cada evaluación extraordinaria no puede transcurrir más de doce meses.

Es importante mencionar que los profesores retirados de la Carrera Pública Magisterial pueden acceder a los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se brindan a través de los Centros de Empleo²⁸ a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo²⁹.

Para una mejor comprensión, a continuación, ilustraremos cómo se desarrolla la evaluación del desempeño docente para el caso de aquellos profesores que no logran superar la evaluación ordinaria:



Como se aprecia de la ilustración anterior, se evidencia que con la Reforma Magisterial se busca tener estándares óptimos en el servicio educativo, cuyos principales sujetos son los profesores, a quienes se les brinda las capacitaciones que sean necesarias para reforzar sus competencias profesionales en el aula favoreciendo la enseñanza a los estudiantes.

De otro lado, todos los procesos de evaluación establecidos en la ley – y descritos en los párrafos precedentes– tienen un Comité de Evaluación, ente colegiado conformado por tres o cinco integrantes:

- La presidencia corresponde a la máxima autoridad de la instancia de gestión educativa descentralizada o su representante.
- La comunidad está representada por padres de familia designados por el Consejo Educativo Institucional (CONEI) o miembros del Consejo Participativo Local de Educación (COPALE).
- Los profesores, directamente vinculados con la modalidad o especialidad del cargo al que se postula, cumplen la función de par evaluador.

²⁸ Artículo 23 de la Ley 29944.

²⁹ Véase en: <https://www2.trabajo.gob.pe/servicios/centro-de-empleo/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

- El jefe de personal, en las evaluaciones para acceso a cargos, se constituye en miembro nato en todos los procesos de selección.
- Los miembros especializados son incorporados al Comité cuando las evaluaciones incluyan aspectos específicos asociados directamente a las modalidades, formas, niveles o ciclos del servicio educativo o a características propias del servicio, tales como la interculturalidad o el bilingüismo que no puedan ser evaluadas por ninguno de sus miembros titulares³⁰.

Por tal razón, corresponde a los gobiernos regionales capacitar a los integrantes del Comité de Evaluación, en base a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación para garantizar un eficaz ejercicio de sus funciones. Para asegurar la transparencia y objetividad de sus acciones, se establece la exigencia que cada uno de los integrantes del Comité registren por escrito los fundamentos de su decisión, lo que facilitará el señalamiento de responsabilidades ante eventuales irregularidades y/o las debilidades de la capacitación brindada de los integrantes del Comité.

Además, los procesos de evaluación cuentan por un Comité de Vigilancia conformados por los gobiernos regionales por periodos anuales, a fin de cautelar la transparencia de los procesos evaluativos y el cumplimiento de las normas que los rigen. La presidencia de estos comités la ostenta un representante de las direcciones regionales de educación, un representante del Ministerio de Educación y dos representantes del Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE)³¹.

Los Comité de Vigilancia tienen diversas funciones, entre las que destaca, recabar información necesaria, adoptar las medidas correctivas y solicitar el apoyo de entidades gubernamentales para hacer más efectiva su labor³².

Ahora bien, el Ministerio de Educación determina los criterios e indicadores para la evaluación de desempeño en base a los dominios establecidos en el Marco del Buen Desempeño Docente³³, considerando las diferentes formas, modalidades, niveles y ciclos que integran el sistema educativo peruano. Este proceso es realizado en coordinación con las diversas direcciones del Ministerio de Educación responsables de las mismas³⁴.

³⁰ Artículo 65 del Reglamento de la Ley 29944.

³¹ Artículo 34 del Reglamento de la Ley 29944.

³² Artículo 35 del Reglamento de la Ley 29944.

³³ Aprobado con la Resolución Ministerial 0547-2012-ED.

³⁴ Párrafo 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley 29944.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

El Marco de Buen Desempeño Docente es una guía imprescindible para el diseño e implementación de las políticas y acciones de formación, evaluación y desarrollo docente a nivel nacional, y un paso adelante en el cumplimiento del tercer objetivo estratégico del derogado Proyecto Educativo Nacional al 2021: "Maestros bien preparados ejercen profesionalmente la docencia", aprobado con la Resolución Suprema 001-2007-ED³⁵.

En efecto, este instrumento define los dominios, las competencias y los desempeños que caracterizan una buena docencia y que son exigibles a todo docente de educación básica del país. Constituye un acuerdo técnico y social entre el Estado, los docentes y la sociedad entorno a las competencias que se espera que dominen los docentes del país, en sucesivas etapas de su carrera profesional, con el propósito de lograr el aprendizaje de todos los estudiantes.

Se trata, entonces, de una herramienta estratégica en una política integral de desarrollo docente, compuesto por dominios y competencias que describiremos a continuación:

Dominio 1 Preparación para el aprendizaje de los estudiantes	Competencia 1 Conoce y comprende las características de todos sus estudiantes y sus contextos, los contenidos disciplinares que enseña, los enfoques y procesos pedagógicos, con el propósito de promover capacidades de alto nivel y su formación integral	Dominio 2 Enseñanza para el aprendizaje de los estudiantes	Competencia 3 Crea un clima propicio para el aprendizaje, la convivencia democrática y la vivencia de la diversidad en todas sus expresiones, con miras a formar ciudadanos críticos e interculturales
	Competencia 2 Planifica la enseñanza de forma colegiada, garantizando la coherencia entre los aprendizajes que quiere lograr en sus estudiantes, el proceso pedagógico, el uso de los recursos disponibles y la evaluación, en una programación curricular en permanente revisión		Competencia 4 Conduce el proceso de enseñanza con dominio de los contenidos disciplinares y el uso de estrategias y recursos pertinentes, para que todos los estudiantes aprendan de manera reflexiva y crítica lo que concierne a la solución de problemas relacionados con sus experiencias, intereses y contextos culturales
Dominio 3 Participación	Competencia 6 Participa activamente, con actitud democrática, crítica y colaborativa, en la gestión de la	Dominio 4 Desarrollo de	Competencia 5 Evalúa permanentemente el aprendizaje de acuerdo con los objetivos institucionales previstos, para tomar decisiones y retroalimentar a sus estudiantes y a la comunidad educativa, teniendo en cuenta las diferencias individuales y los contextos culturales
			Competencia 8 Reflexiona sobre su práctica y experiencia institucional y desarrolla procesos de aprendizaje continuo de

³⁵ Véase en: <http://www.minedu.gob.pe/DelInteres/xtras/PEN-2021.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

en la gestión de la escuela articulada a la comunidad	escuela, contribuyendo a la construcción y mejora continua del Proyecto Educativo Institucional y así este pueda generar aprendizajes de calidad	la profesionalidad y la identidad docente	modo individual y colectivo, para construir y afirmar su identidad y responsabilidad profesional
	Competencia 7 Establece relaciones de respeto, colaboración y corresponsabilidad con las familias, la comunidad y otras instituciones del Estado y la sociedad civil; aprovecha sus saberes y recursos en los procesos educativos y da cuenta de los resultados		Competencia 9 Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social

Si bien el actual Marco de Buen Desempeño Docente data del año 2012, no debemos olvidar el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena", aprobado con el Decreto Supremo 009-2020-MINEDU³⁶, que es otro instrumento de gestión reciente que se concentra en definir orientaciones estratégicas asociadas a las finalidades propias de la educación y a los propósitos que en él se presentan: i) Vida ciudadana, ii) Inclusión y Equidad, iii) Bienestar socioemocional y iv) Prosperidad, productividad, investigación y sostenibilidad; los mismos que requieren ser complementados por acciones específicas que solo pueden determinarse en horizontes temporales más breves y que son responsabilidad de las gestiones gubernamentales correspondientes.

En ese sentido, la Segunda Orientación Estratégica del referido Proyecto Educativo Nacional al 2036 establece que las personas que ejercen la docencia en todo el sistema educativo se comprometen con sus estudiantes y sus aprendizajes, comprenden sus diferentes necesidades y entorno familiar, social, cultural y ambiental, contribuyen de modo efectivo a desarrollar su potencial sin ningún tipo de discriminación, desempeñándose con ética, integridad y profesionalismo, desplegando proactivamente su liderazgo para la transformación social y construyendo vínculos afectivos positivos³⁷.

Dicho de otro modo, los docentes de todo el sistema educativo han de ejercer su profesión de una manera que incluya, entre otros, revisar críticamente sus propias prácticas y creencias (incluyendo estereotipos y otros factores de discriminación o que limitan la autonomía de las personas), tomar la iniciativa para mantenerse actualizados profesionalmente y ampliar su formación de manera autónoma, organizándose con otros colegas dentro y fuera de la institución educativa,

³⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2020.

³⁷ Página 95.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

aprovechando la tecnología y las oportunidades formativas que ofrece el Estado y terceros.

En ese orden de ideas, para que los docentes puedan desarrollar de modo efectivo su labor profesional, es necesario que el Estado garantice determinadas condiciones, entre las que destaca, asegurar que las acciones de formación y evaluación docente contribuyan a la mejora continua de su desempeño profesional.

Por tal razón, tanto el Marco de Buen Desempeño Docente como el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena" son instrumentos clave para abordar los grandes desafíos que se presentarán en los próximos años con la educación en nuestro país, que incluyen el ejercicio y desempeño docente, además de ser necesarios para conducir el presente análisis.

3.4. Evaluaciones de desempeño docente aprobadas por el Ministerio de Educación

Desde la entrada en vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial³⁸, el Ministerio de Educación, a través de sus órganos descentralizados, han realizado las siguientes evaluaciones de desempeño, cuyos resultados pasaremos a detallar:

	Denominación	Docentes evaluados	Docentes aprobados
Evaluación del desempeño en cargos directivos	Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de UGEL y DRE 2018	420	382
	Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IE Educación Básica - Grupos I, II y III 2018	13,256	9,823
	Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de CETPRO - Grupos I y II, 2018	178	141
	Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de UGEL y DRE, 2020	345	188
	Evaluación del Desempeño de Especialistas en Educación de UGEL y DRE 2020	1,316	1,233
Evaluación del desempeño docente	Evaluación del Desempeño Docente Nivel Inicial - Tramo I, 2017	5,437	5,399
	Evaluación del Desempeño Docente Nivel Inicial - Tramo II, 2018	15,831	15,399

³⁸ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2012.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

Primera Evaluación Extraordinaria del Desempeño Docente del Nivel Inicial-Tramo I, 2018	28	25
Evaluación Excepcional de la Evaluación del Desempeño Docente del Nivel Inicial-Tramo II, 2019	528	439

Como se puede apreciar, las evaluaciones de desempeño docente realizadas desde el 2017 han sido dirigidas a aquellos docentes que ejercen en cargos directivos y en el nivel inicial, faltando evaluar a los docentes de otros niveles, quienes a la actualidad ya se encuentran brindando servicios educativos de forma presencial.

Como dato adicional, debemos mencionar que, en el 2019 –año previo a la pandemia– el número de docentes en el sistema de educación básica y técnico productivo, del sector público, ascendían a 379,681, tal como muestra el siguiente cuadro³⁹:

Etapa, modalidad y nivel educativo	Gestión		Área		Total de docentes según gestión (pública y privada)
	Pública	Privada	Urbana	Rural	
Básica Regular	361,575	156,885	415,096	103,364	518,460
Inicial 1/	61,148	38,391	79,942	79,942	99,539
Primaria	150,501	64,792	165,631	49,662	215,293
Secundaria	149,926	53,702	169,523	34,105	203,628
Básica Alternativa	8,441	4,435	12,778	98	12,876
Básica Especial	3,841	378	4,200	19	4,219
Técnico-Productiva	5,824	4,310	9 965	169	10,134

Nota: Corresponde a la suma del número de personas que desempeña labor docente, directiva o en el aula en cada institución educativa, sin diferenciar si la jornada es de tiempo completo o parcial.

1/ Excluye promotoras educativas comunitarias a cargo de programas no escolarizados.

Fuente: Ministerio de Educación - Censo Escolar

Indudablemente, la pandemia ocasionada por la COVID-19 afectó la continuidad del servicio educativo, tanto público como privado, por lo que se suspendieron los concursos que se convocaron en el 2020; sin embargo, con el reinicio de las clases presenciales en el 2021, se retomaron los concursos y evaluaciones que pasaremos a detallar:

Denominación	Principales alcances
Evaluación del Desempeño de los	Dirigido a directivos en instituciones educativas públicas de educación básica

³⁹ Información obtenida del "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena". Página 102.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

Evaluaciones de Desempeño Docente previstas para el año 2022	Directivos de II.EE. 2022 ⁴⁰	y educación técnico-productiva
	Evaluación del Desempeño de los Especialistas de UGEL y DRE 2022 ⁴¹	Busca asegurar la permanencia de los docentes de la Carrera Pública Magisterial, que se desempeñan de manera eficaz y eficiente en el cargo de Especialista en Educación, a fin de contribuir al fortalecimiento de la gestión pedagógica e institucional
	Primera Evaluación Extraordinaria de la EDD Inicial - Tramo II ⁴²	Su objetivo es conocer el grado de desarrollo de sus competencias y desempeños, y a identificar oportunidades de mejora en aspectos sustanciales de su práctica pedagógica. Cabe mencionar que estas evaluaciones fueron suspendidas en el año 2020 por la pandemia ocasionada por la COVID-19 y que, actualmente, han sido previstas para el presente año.
	Excepcional Ordinaria EDD Inicial ⁴³	
	Evaluación del Desempeño Docente Nivel Primaria - Tramo I ⁴⁴	
	Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño Docente Nivel Inicial - Tramo I ⁴⁵	

Aquí, es importante describir el modelo de evaluación utilizado en las evaluaciones de desempeño docente, pues nos será útil para el presente análisis. Por ello, graficaremos el modelo aplicado a la ‘Evaluación del Desempeño Docente Nivel Primaria – Tramo I’, por tratarse de una evaluación ordinaria:

⁴⁰ Aprobada con la Resolución Viceministerial 122-2022-MINEDU, cuyos resultados finales de la evaluación se publicarán el 26 de enero de 2023.

⁴¹ Aprobada con la Resolución Viceministerial 114-2022-MINEDU, cuyos resultados finales de la evaluación se publicarán el 25 de enero de 2023.

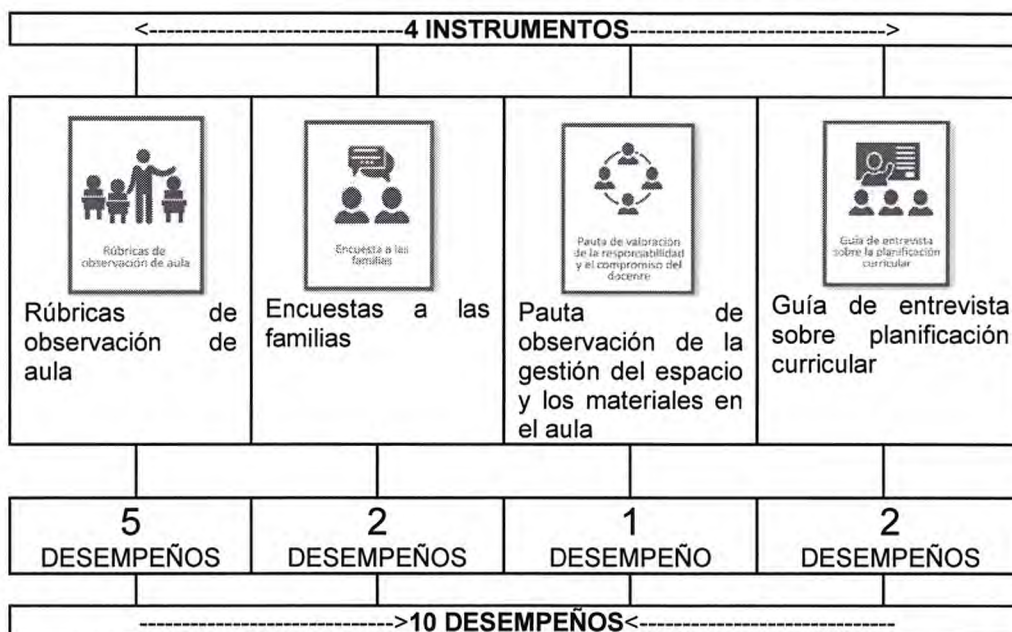
⁴² Cuyos alcances se encuentran en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/primeraextraordinariaedddinicialT2/>

⁴³ Cuyos alcances se encuentran en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/excepcionaledddinicial/>

⁴⁴ Cuyos alcances se encuentran en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/desempenoprimarytramo1/>

⁴⁵ Cuyos alcances se encuentran en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/extraordinaria2/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO



Tal como se evidencia, para evaluar el desempeño de los docentes del nivel de primaria se diseñaron cuatro instrumentos de evaluación que valoran diez desempeños fundamentales, basados en el Marco de Buen Desempeño Docente antes descrito, que son propios de la práctica diaria del docente y están altamente relacionados con una enseñanza efectiva que aporta al logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Sobre este aspecto, resulta conveniente conocer éstos cuatro instrumentos de evaluación utilizados para las evaluaciones de desempeño⁴⁶:

- Las **rúbricas de observación de aula** tienen como objetivo evaluar cómo se desenvuelve el docente con sus estudiantes en los espacios educativos. Así, a través del Comité de Evaluación, la evaluación de desempeño contempla una visita diagnóstica, la cual es inopinada y busca familiarizar al docente con el proceso de evaluación; una visita de evaluación planificada; y una visita de recuperación, también planificada, dirigida a los docentes que no aprueban la segunda visita.
- Las **pautas de observación de la gestión del espacio y los materiales en el aula** tienen como finalidad evaluar el espacio físico en el que el docente garantiza el cumplimiento de criterios de seguridad, limpieza, espacio físico, accesibilidad y organización, en

⁴⁶ ‘La Evaluación Docente en el Perú’. Ricardo Cuenca. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. Setiembre 2020. Página 18.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

aras de promover el aprendizaje de los estudiantes a su cargo. En este caso, el Comité de Evaluación realiza dos visitas planificadas como mínimo y cuatro como máximo a los docentes. Al final de cada visita brinda retroalimentación.

- Las **encuestas a las familias** son un instrumento por el cual se obtiene información acerca de las estrategias y la calidad de la comunicación entre los docentes y los padres de familia. La encuesta consta de diez preguntas y es el Comité de Evaluación quien, sin mediación del docente evaluado, la aplica a las familias de los estudiantes de cada profesor evaluado.
- La **pauta de valoración basada en evidencia** es el instrumento mediante el cual se evalúa la planificación de la enseñanza que realiza el maestro y el nivel de cumplimiento del rol docente en relación con la comunidad. Sobre la base de esos dos desempeños se emplean medios de verificación y se les asigna una valoración determinada por el Comité de Evaluación.

Por tanto, queda claro que el modelo empleado en las evaluaciones de desempeño busca conocer el grado de desarrollo y competencias del profesor a fin de focalizar mejor las estrategias de acompañamiento y formación de los docentes. De esa manera, se busca ratificar a los profesores en la profesión pedagógica, brindándoles –para tal fin– las herramientas didácticas adecuadas, evitando su desaprobación en las evaluaciones de desempeño convocadas por el Ministerio de Educación, alejando el antiguo mito sobre el rechazo o temor a fracasar en las evaluaciones por parte del Magisterio⁴⁷, cuyas acciones de sensibilización del Ministerio de Educación son continuas a fin de reafirmar que el objetivo de las evaluaciones son mejorar sus capacidades y no despedirlos⁴⁸.

Ahora bien, habiendo explicado el contexto normativo de las evaluaciones de desempeño docente, pasaremos con el análisis respectivo del Proyecto de Ley 669/2021-PE.

3.5. Análisis del Proyecto de Ley 669/2021-PE

Como se señaló en el acápite 1.2 del presente documento, el Proyecto de Ley 669/2021-PE propone que la implementación de las evaluaciones de desempeño docente esté sujeta al servicio educativo presencial brindado en las instituciones educativas, y no sea solo aplicable para el año 2020,

⁴⁷ Véase en: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/gran-temor-magisterial-paloma-noceda-noticia-453492-noticia/>

⁴⁸ Véase en: <https://andina.pe/agencia/noticia-ministro-educacion-demanda-al-magisterio-perder-miedo-a-las-evaluaciones-159558.aspx>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

tal como lo establece, actualmente, el último párrafo de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1494.

Con la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Educación busca tener un marco legal habilitante para llevar a cabo las evaluaciones de desempeño docente cuando las clases sean bajo la modalidad presencial ya que este es el escenario más adecuado para recabar la información necesaria de los docentes frente a la enseñanza impartida en las aulas.

Recordemos que, con la Ley 30747, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley 29944, la cual autorizó al Ministerio de Educación a realizar la convocatoria anual para concurso público entre los años 2018 y 2022, a efectos de brindar mayores oportunidades para el nombramiento de los profesores en la Carrera Pública Magisterial.

Efectivamente, los profesores que aspiran a ser parte de la Carrera Pública Magisterial deben ingresar por concurso público, el cual es convocado cada dos años –tal como describió en el acápite 3.3 del presente documento–. Este concurso permite a los profesores demostrar las competencias necesarias para formar parte de la Carrera Pública Magisterial y, de esa manera, contribuir con la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo.

No obstante ello, en el 2020 se atravesaba una situación excepcional en la salud pública nacional ocasionada por la pandemia de la COVID-19, lo que llevó al gobierno a declarar la Emergencia Sanitaria⁴⁹ y el Estado de Emergencia Nacional⁵⁰ en el país el 16 de marzo de 2020, pues se buscaba reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población.

⁴⁹ Aprobado con el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, del 11 de marzo de 2020.

⁵⁰ Aprobado con el Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, del 15 de marzo de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

Como una de las primeras medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19 adoptadas en el 2020, se dispuso que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicte las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, cuyo cumplimiento fue obligatorio⁵¹.

No obstante ello, dado que la alerta sanitaria continuaba vigente, se estableció que, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por la COVID-19, el Ministerio de Educación podía aprobar disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior⁵².

Bajo dicho contexto, se buscó acceder a otras modalidades del servicio educativo, como lo son el servicio educativo semipresencial y a distancia o no presencial. En efecto, las modalidades son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio⁵³. Por ello, es menester citar las modalidades existentes en nuestro sistema educativo, que pasamos a detallar:

Modalidades del Servicio Educativo ⁵⁴		
Presencial	Semipresencial	A distancia o No presencial
Prestación de servicios en la institución educativa, con la presencia física del estudiante y docente	Todos o parte del personal docente intercala su jornada laboral con todos o parte de sus estudiantes en espacios virtuales y con la asistencia a espacios físicos dentro de la	Es aquella en la cual el estudiante no comparte el mismo espacio físico con sus pares y docentes, por tanto, la enseñanza se realiza a través de la estrategia determinada por el Ministerio de Educación o sus instancias descentralizadas y se realiza a través de medios de comunicación escritos (libros, cuadernos de trabajo u otros) y tecnológicos (internet, televisión y radio), donde el estudiante consulta las fuentes de modo autónomo con el acompañamiento de su o sus

⁵¹ Numeral 2.1.2 del artículo 2 del Decreto Supremo 008-2020-SA.

⁵² Artículo 21 del Decreto de Urgencia 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

⁵³ Literal c) del artículo 28 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

⁵⁴ Párrafo 5.4.1.3 del numeral 5 del Documento Normativo 'Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2021 en instituciones educativas y programas educativo en la Educación Básica', aprobado con Resolución Viceministerial 273-2020-MINEDU, del 17 de diciembre de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

	institución educativa	docentes, a fin de desarrollar las competencias en el marco de lo que establece el currículo nacional.
--	-----------------------	--

En ese orden de ideas, el Ministerio de Educación estableció que, la jornada laboral de los profesores fuera de acuerdo con la modalidad de la prestación del servicio educativo, la cual puede ser a nivel nacional, regional, provincial, distrital, centro poblado o caserío, según las disposiciones emitidas o las que para tal fin emita, pues no se tenía certeza la duración de la pandemia de la COVID-19. Lo mismo era aplicable al auxiliar de educación nombrado y contratado, quien debía cumplir con la jornada laboral establecida en el artículo 223 del Reglamento de la Ley 29944.

Con ello, el Ministerio de Educación adecuaba la labor docente en las instituciones educativas públicas de educación básica a las modalidades del servicio educativo que se tuvieron que implementar estratégicamente con motivo de la pandemia, de acuerdo con los siguientes escenarios:

- **Presencial:** El servicio educativo se brindaría de manera presencial, por tanto, los profesores laborarían bajo similar modalidad en los centros educativos, de acuerdo con la jornada de trabajo máxima prevista en el artículo 65 de la Ley 29944.
- **A distancia o semipresencial:** Los profesores debían brindar este servicio educativo desde las instalaciones de los centros educativos, para lo cual, además de usar los medios digitales, implementarían estrategias que respondan a las condiciones y características territoriales, considerando la diversidad y necesidad de los estudiantes. En este escenario, el director de la institución educativa y la UGEL debían asegurar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

Además de las acciones antes citadas para combatir a la COVID-19, se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020; una medida ambiciosa, novedosa y de alcance nacional, diseñada por el Ministerio de Educación, que tuvo la finalidad de garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de educación básica⁵⁵.

⁵⁵ Artículo 1 de la Resolución Ministerial 160-2020-MINEDU, Disponen el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 y aprueban otras disposiciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

La citada estrategia fue un servicio multicanal de educación a distancia por televisión, radio e internet, cuyo objetivo fue garantizar que el servicio educativo llegue a los estudiantes que están en sus domicilios debido a la pandemia. Asimismo, comprendió un conjunto de experiencias de aprendizaje canalizados a través de la radio, la televisión y el portal web del Ministerio de Educación, lo que presupone, necesariamente, el acceso al servicio de internet y a los servicios de telecomunicaciones⁵⁶.

Sin duda, la estrategia denominada “Aprendo en casa” resultó una medida rápida frente al grave contexto sanitario que vivía el país. Aunado a ello, el gobierno complementó dicha medida con la adquisición de equipos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las instituciones educativas públicas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad de que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes⁵⁷, pues no bastaba con ejecutar una estrategia de alcance nacional, sino que se debía brindar las herramientas necesarias a los estudiantes y profesores para garantizar la continuidad la educación básica en todas sus modalidades en tanto dure la pandemia⁵⁸.

Teniendo ese contexto educativo, el 4 de mayo de 2020 se precisó que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de educación básica, se suspenda mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control de la COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria⁵⁹.

Para ello, se contó con el Documento Normativo ‘Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19’, aprobado con la Resolución Viceministerial 097-2020-MINEDU el 21 de mayo de 2020; cuyo objetivo era establecer lineamientos que permitan el desenvolvimiento del servicio

⁵⁶ Informe de Adjuntía N° 05-2022-DP/AE denominado ‘El derecho de acceso a una educación de calidad durante la pandemia por el COVID-19’. Supervisión nacional del servicio educativo de modalidad a distancia en 2021. Defensoría del Pueblo. Lima, Perú. Primera Edición. Julio 2022.

⁵⁷ Párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1465.

⁵⁸ Artículo 1 del Decreto Legislativo 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

⁵⁹ Artículo único de la Resolución Ministerial 184-2020-MINEDU, del 4 de mayo de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

educativo no presencial en condiciones de calidad, equidad y diversidad, así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada.

Es por ello que los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, además de las evaluaciones de desempeño docente convocadas para el año 2020, se declararon concluidas y/o postergadas, toda vez que existía un gran porcentaje de postulantes al mencionado concurso que eran profesores contratados, e incluso profesores nombrados, situación que podría afectar la continuidad y calidad en la prestación del servicio educativo si los mismos se contagiaban con el virus de la COVID-19, pues se trataba de resguardar la salud y la vida de todas las personas.

Posteriormente, en diciembre del 2020 y dado que la emergencia sanitaria persistía, el Ministerio de Educación aprobó lineamientos para el desarrollo del año escolar 2021 en las instituciones educativas y programas educativos de educación básica⁶⁰, en el cual se establecía que el docente organizaba su jornada de trabajo en función al cumplimiento de la labor pedagógico en la modalidad de educación a distancia.

Aquí, es importante mencionar que el año lectivo 2021 se desarrolló de igual manera, manteniendo la modalidad educativa a distancia, sin embargo, los efectos negativos comenzaron a reducirse ligeramente, por lo que el Ministerio de Educación consideró necesario adoptar nuevas medidas para el año lectivo 2022, pues ya se debía pensar en el retorno seguro de los estudiantes y profesores a la presencialidad y semipresencialidad en las instituciones y programas de educación básica⁶¹.

Para instrumentalizar de manera adecuada un retorno seguro a clases, se aprobó el instrumento denominado 'Estrategia para el buen retorno a clases del año escolar y la consolidación de aprendizajes 2021-2022: BRAE-CA 2021-2022', cuyo objetivo fue lograr que los ocho millones de estudiantes de la educación básica en todos sus niveles y modalidades, consoliden y continúen con sus aprendizajes en las mejores condiciones, y garantizar que el servicio educativo sea oportuno y de calidad⁶².

Este instrumento contenía el componente 2 'Dotación y fortalecimiento de competencias del personal de las instituciones educativas, programas

⁶⁰ Aprobado con la Resolución Viceministerial 273-2020-MINEDU, del 17 de diciembre de 2020.

⁶¹ Resolución Ministerial 186-2022-MINEDU, del 27 de abril de 2022.

⁶² Aprobado con la Resolución Ministerial 245-2021-MINEDU, del 8 de julio de 2021.

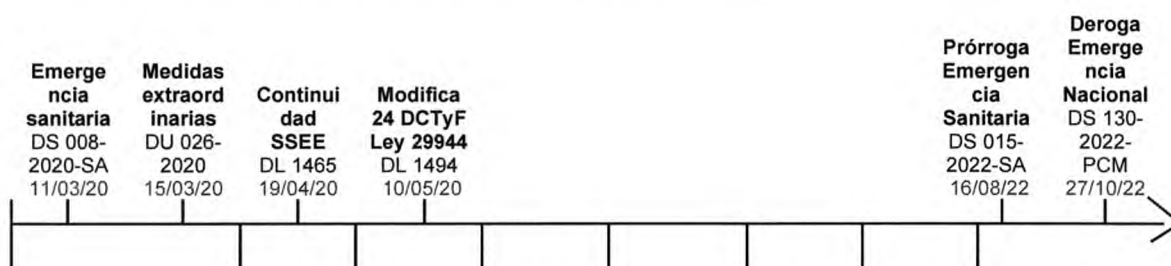
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

educativos, redes, UGEL y DRE´ –relacionado con las competencias que deben tener en cuenta los docentes para el retorno a la presencialidad y semipresencialidad– mediante el cual se debían obtener los siguientes productos en dicho periodo escolar:

Producto 1 Personal administrativo priorizado contratado en las instituciones educativas con incremento de matrícula	Producto 8 Soporte socioemocional para docentes y directivos "Te escucho docente"	Producto 7 Actores educativos fortalecen sus competencias en líneas de formación priorizadas
Producto 2 Personal de limpieza y mantenimiento contratado en las instituciones educativas tipificadas como medianas y grandes	COMPONENTE 2	Producto 6 Actores educativos fortalecen sus competencias digitales para la integración de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos educativos a través del aula virtual
Producto 3 Acciones de los docentes y auxiliares de educación contratados, y directivos encargados		Producto 5 Personal contratado en las redes educativas rurales y redes educativas de gestión escolar
	Producto 4 Agentes educativos (psicólogos, tecnólogos, modelos lingüísticos, intérpretes, coordinadores de residencia, tutores, entre otros)	

En efecto, no solo se debía resguardar la salud y la vida de los estudiantes con el retorno a las aulas, sino que era necesario establecer disposiciones para el trabajo de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones y programas educativos públicos, de educación básica y técnico productiva, además del personal administrativo que labora allí –y que es parte del sistema educativo–, a fin de asegurar el servicio educativo, para todas las modalidades, en el periodo lectivo 2022⁶³.

Para tener una mejor ilustración de las normas emitidas durante la emergencia sanitaria, las graficaremos a continuación:



⁶³ Aprobado con la Resolución Viceministerial 077-2022-MINEDU, del 22 de junio de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

01/04/20 'Aprendo en Casa' RM 160-2020	04/05/20 Suspende SSEE presencia I RM 184-2020	23/05/20 Trabajo remoto docente RVM 097-2020	17/12/20 Orientación año escolar 2021 RVM 273-2020	08/07/21 Estrategia Buen Retorno escolar 2021-2022 RM 245-2021	27/04/22 SSEE 2022 RM 186-2022	22/06/22 Trabajo docente 2022 RVM 077-2022
---	---	---	--	--	---	---

En ese sentido, y habiendo identificado el contexto social y sanitario que atravesó el sistema educativo en el país, resulta lógico que las evaluaciones de desempeño previstas para el año 2020 se suspendan, pues no se contaba con los mecanismos adecuados para enfrentar las consecuencias negativas de la pandemia, máxime si el sector educación se encontraba en proceso de implementación del novedoso marco normativo que trajo la Reforma Magisterial y que aún continúa en proceso.

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera comprensible que el Ministerio de Educación haya diseñado un modelo de evaluación de desempeño docente aplicable solo al servicio educativo presencial, pues desde la entrada en vigencia de la Ley 29944 ha transcurrido tan solo una década, tiempo que resulta ser limitado para implementar las reformas que trajo consigo la Carrera Pública Magisterial.

A lo mencionado, se suma que era inimaginable –en aquellos incipientes años de la reforma magisterial– atravesar por una pandemia cuyas consecuencias impedirían y/o limitarían el normal ejercicio de determinados derechos constitucionales, tal como lo es el derecho a la educación.

Empero, la Comisión observa que ello no imposibilita para que el ente rector en materia educativa diseñe otros modelos de evaluación aplicables a las otras modalidades del servicio educativo –semipresencial y a distancia–, teniendo en cuenta que no estamos exentos de eventos extraordinarios con consecuencias sanitarias, sociales, económicas, entre otros, como el acaecido con la pandemia de la COVID-19, que conduzcan a la declaratorias de estados de excepción.

Aquí, debemos subrayar que la evaluación del desempeño docente evalúa aspectos fundamentales que forman parte del trabajo cotidiano de todo docente. Dicho de otro modo, la citada evaluación no es una prueba de conocimientos ni teórica, tampoco evalúa metodologías, enfoque o innovaciones curriculares que requieran una capacitación específica.

Por el contrario, el instrumento principal que se emplea es la observación de lo que el docente realiza en el aula: cómo promueve el respeto, cómo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

regula el comportamiento de los estudiantes en el aula, cómo gestiona el tiempo de aprendizaje, cómo promueve el razonamiento y la creatividad, cómo motiva a los estudiantes y cómo responde a sus necesidades educativas.

En contraste con ello, los otros instrumentos empleados, pensados exclusivamente para la educación inicial, evalúan la comunicación que el docente ha establecido con las familias, su responsabilidad –en términos de cumplimiento del horario y planificación–, su compromiso con la institución educativa y su gestión del espacio y los materiales con los que dispone en el aula a su cargo. Estos instrumentos se adaptarán a las particularidades de los otros niveles educativos y modalidades en los próximos años⁶⁴.

Para dicho efecto, la Comisión propone un texto sustitutorio que precisa que la implementación de las evaluaciones de desempeño docente se aplique a las modalidades existentes del servicio educativo peruano, es decir, presencial, semipresencial y a distancia. Además, la fórmula legal plantea que se otorgue las facultades respectivas al Ministerio de Educación para que apruebe las disposiciones necesarias para ejecutar estas evaluaciones.

Para ello, la Comisión considera razonable que el Ministerio de Educación elabore el modelo de evaluación docente aplicable al servicio educativo presencial, semipresencial y a distancia, pues si bien es cierto que la Ley 29944 y su Reglamento ya otorga al Ministerio de Educación el marco legal habilitante para realizar la evaluación de desempeño docente en el ámbito de las modalidades semipresencial y a distancia –reconocidas en la normativa sectorial–, resulta necesario precisar en una norma con rango de ley este habilitante, con la finalidad de que el modelo de evaluación vigente no se sujete a determinada modalidad del servicio educativo y, de esa manera, el sistema educativo se nutra de innovación y tecnología en interacción con un fortalecido sistema nacional de investigación, innovación y desarrollo sostenible para desplegar el potencial creativo y la generación de conocimiento, en concordancia con la Décima Orientación Estratégica del “Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.

Finalmente, esta Comisión hace un llamado a todos los integrantes del sector educación a fin de que se continúe con los esfuerzos por lograr la tan ansiada reforma magisterial, lo que conlleva a aprender de los

⁶⁴ Véase en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/noticias/en-que-consiste-la-evaluacion-del-desempeno-docente/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

resultados obtenidos con las estrategias implementadas durante la pandemia de la COVID-19, evento extraordinario que nos obliga a estar preparados ante futuras situaciones de emergencia y a replantear los actuales modelos adoptados para el servicio educativo en el Perú, en favor de los jóvenes estudiantes y focalizándonos en los profesores del Magisterio, a quienes la Comisión les reconoce su calidad de agente fundamental del proceso educativo que contribuye eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estudiantes	○ Acceso a una educación presencial, semipresencial y a distancia, de calidad.	○ Mejora en el enfoque del currículo del año lectivo.
Docentes	○ Mejora sus capacidades profesionales y pedagógicas para brindar una educación de calidad.	○ Correcta identificación de sus necesidades de formación o capacitación para mejorar la práctica docente.
Sociedad	○ Correcto ejercicio del derecho a la educación, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú.	○ Jóvenes estudiantes con alto rendimiento escolar.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 669/2021-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo único. Modificación del artículo 24 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 24 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Evaluación del desempeño docente

La evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos.

La implementación de las evaluaciones de desempeño docente se aplica al servicio educativo presencial, semipresencial y a distancia, conforme a las disposiciones que el Ministerio de Educación apruebe para tal efecto".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

El Ministerio de Educación elabora y aprueba el modelo de evaluación docente aplicable al servicio educativo presencial, semipresencial y a distancia.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 23 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 14:54:07-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 14:32:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 16:30:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 16:36:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 15:27:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 17:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 17:17:30-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 18:56:17-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 09:59:16-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 10:18:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 12:39:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 12:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 12:26:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 669/2021-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCENTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 12:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 11:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 14:48:20-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 9 horas y 45 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo, se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, el congresista Flavio Cruz Mamani (miembro titular); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Juan Carlos Mori Celis², María del Pilar Cordero Jon Tay³, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Chiabra León⁴, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Noelia Rossvith Herrera Medina y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Se dejó constancia de la dispensa presentada por la congresista Janet Milagros Rivas Chacara (miembro titular).

—o0o—

I. ORDEN DEL DÍA

En este estado, la **PRESIDENTA** anunció que para la presente sesión había sido invitado el superintendente nacional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) con la finalidad de que informe sobre las supuestas irregularidades que se habrían cometido para prorrogar el mandato del rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, denunciadas por alumnos y docentes de dicha universidad, y congresistas de la República integrantes de la Comisión; sin embargo, informó que se ha recibido el Oficio 01487-2022-SUNEDU-02, mediante el cual el superintendente nacional expresa sus excusas y solicita

¹ Durante el desarrollo de la sesión, se unieron, de manera presencial, los congresistas Alex Antonio Paredes Gonzales y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (miembros titulares) y, de manera virtual, los congresistas Roberto Helbert Sánchez Palomino y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares), y César Manuel Revilla Villanueva (miembro accesorio).

² Registró su asistencia a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su asistencia a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su asistencia a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

reprogramar su participación. Preciso que, con esta ocasión, ya serían dos veces que se solicita reprogramar la invitación, y considerando el momento que atraviesa el país y las circunstancias del sistema de educación superior, no resulta conveniente continuar reprogramándola. Por lo expuesto, anunció que se prescindiría de su presencia y se daría cuenta al señor ministro de Educación sobre lo sucedido.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** dijo que, en efecto, no es primera vez que el superintendente nacional de la SUNEDU rehúye de asistir a las sesiones de la Comisión. Sin embargo, informó que concretó una reunión con el exministro de Educación, el señor Rosendo Serna Román, representantes de la SUNEDU, docentes y alumnos de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, y se hicieron notar las ya expuestas irregularidades en cuanto a la prórroga del mandato del rector de dicha casa de estudios. Al respecto, refirió que la SUNEDU no ha tomado acción sobre el asunto como corresponde.

Por su parte, el congresista **QUISPE MAMANI** manifestó que se ha puesto en evidencia la desatención y dejadez de la SUNEDU para atender los problemas que atraviesa la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, perjudicando a los estudiantes y docentes. Dijo que debe ser prioridad dar una solución cuanto antes para evitar que se llegue a la toma de las instalaciones o se opte por una medida de fuerza.

A su turno, el congresista **MARTICORENA MENDOZA** dijo que se ha remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión la documentación correspondiente a informes, oficios y denuncias relacionadas a la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Advirtió que existen grupos políticos que buscan intervenir en el gobierno de dicha universidad. Explicó que las prórrogas del mandato del rector y decanos son ilegales toda vez que la normativa vigente no permite dichas ampliaciones. Sugirió que el docente más antiguo de la universidad asuma el cargo de rector. Asimismo, informó que se ha puesto en conocimiento de la SUNEDU y del MINEDU las especificaciones legales y técnicas por las cuales la prórroga del mandato del gobierno de la universidad es ilegal; sin embargo, no se ha obtenido algún pronunciamiento. En esa línea, solicitó que se invite al señor Anselmo Magallanes, rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, a una sesión de la Comisión.

El congresista **CRUZ MAMANI** manifestó que la constante ausencia y el no pronunciamiento del superintendente nacional de la SUNEDU podría dejar ver que hay algún tipo de vínculo con el señor Anselmo Magallanes, rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Asimismo, señaló que la SUNEDU no ha

cumplido con velar por la calidad universitaria y ha cerrado universidades sin brindar una solución a los estudiantes afectados.

Dijo que resulta necesaria la presencia del superintendente nacional de la SUNEDU, por lo cual solicitó citarlo una vez más, de grado o fuerza si es posible, para que exponga ante la comisión sobre los temas materia de la invitación.

En una nueva intervención, el congresista **HUAMÁN CORONADO** mencionó que, en su calidad de alumno Universitario de dicha casa superior, ha podido conocer de cerca los problemas que la aquejan. Comentó que en una reunión concretada anteriormente con representantes de la SUNEDU se dejó en evidencia la protección que ejercen dichos funcionarios sobre el rector Anselmo Magallanes.

La **PRESIDENTA** consultó si hay alguna objeción sobre la propuesta de dar cuenta al ministro de Educación en relación al problema comentado e invitarlo a la próxima sesión de la Comisión. Asimismo, expresó su preocupación respecto a la inacción de la SUNEDU sobre aquellas universidades con problemas internos que vulneran la calidad universitaria.

El congresista **PAREDES GONZALES** lamentó que el superintendente nacional de la SUNEDU se rehúse a asistir a una sesión de la Comisión. Dijo que la función pública requiere la presencia del funcionario cuando se le requiera y, sobre todo, frente a otros poderes del Estado. Sostuvo que es un problema designar a funcionarios que no rinden cuentas a nadie, a pesar de que la SUNEDU sea una entidad adscrita al Ministerio de Educación. Señaló que está de acuerdo con invitar al ministro de Educación a una próxima sesión de la Comisión; sin embargo, no se debe dejar de insistir con la presencia del superintendente nacional de la SUNEDU.

En respuesta, la **PRESIDENTA** explicó que el superintendente nacional de la SUNEDU ha puesto, hasta en dos ocasiones, pretextos para no asistir a la Comisión, por lo cual ya no es pertinente insistir en invitarlo; sin embargo, sí resulta viable dar cuenta al ministro de Educación e invitarlo a exponer una solución al problema en comentario. Por otro lado, dijo que, dentro de los alcances de la Comisión, se puede tomar el acuerdo de solicitar facultades de comisión investigadora para conocer a detalle los manejos en la gestión de la SUNEDU.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** informó que, frente a la desatención de la SUNEDU, cursó un oficio al Ministerio de Educación solicitando atender la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. En esa línea, expresó estar de acuerdo con la propuesta y sugirió que se insista al Poder Ejecutivo en la reglamentación de las normas para que puedan ser implementadas.

La congresista **PABLO MEDINA** manifestó que, de acuerdo a lo que se le ha informado, el señor superintendente nacional de la SUNEDU ha tenido recientemente una operación al corazón, razón por la cual ha solicitado la reprogramación de la invitación. Se mostró de acuerdo con invitar al ministro de Educación a la próxima sesión.

La **PRESIDENTA** advirtió que en los oficios recibidos se lee que la razón de haber solicitado la reprogramación de su participación en la sesión, en ambas ocasiones, es por compromisos ineludibles previamente pactados y no a temas de salud, como comenta la congresista Flor Aidee Pablo Medina. No obstante, dijo que se debe proceder de acuerdo a la información recibida por conducto regular.

En esa línea, el congresista **PAREDES GONZALES** dijo que, en efecto, se debe respetar la información oficial recibida.

La **PRESIDENTA** dijo que, en los casos de descansos médicos por problemas de salud, lo que corresponde es que se designe momentáneamente a otra persona para que continúe la gestión.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** manifestó que ya se ha invitado en reiteradas veces al superintendente nacional de la SUNEDU y que, en el caso de que no pueda asistir, por la razón que fuera, tiene la facultad de designar a alguien que lo represente en la sesión. Dijo que no se puede continuar esperando y pidió que se invite al ministro de Educación.

El congresista **QUISPE MAMANI** señaló que se percibe como una burla la actitud del superintendente nacional de la SUNEDU. Manifestó que con su inacción se está perjudicando a miles de estudiantes que podrían tener la iniciativa de enfrentarse con las autoridades universitarias y podría resultar afectada su integridad. Reiteró su pedido para atender, también, los problemas de la Universidad Nacional de Juliaca.

La **PRESIDENTA** propuso invitar al ministro de Educación a la sesión de la Comisión del 27 de diciembre de 2022 y, en un grupo de trabajo, resolver el problema de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica con la participación de los representantes de las autoridades, estudiantes y docentes.

En este estado, el congresista **HUAMÁN CORONADO** informó que el rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica está solicitando la intervención de la Policía Nacional del Perú en la ciudad universitaria para desalojar a los alumnos y docentes ahí apostados.

La congresista **PABLO MEDINA** sugirió instalar un grupo de trabajo que suscriba un acuerdo que dé solución a la problemática.

La **PRESIDENTA** dijo que, en efecto, de acuerdo con lo sugerido, se propondrá la conformación de un grupo de trabajo que sesione el martes 27 de diciembre de 2022 con la presencia de representantes de todas las instancias involucradas.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** dijo que en la próxima sesión, con la presencia del ministro de Educación, se proponga que se reglamente la Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496. Incidió en el hecho de que la ausencia de reglamentación de la ley viene siendo usado por el rector como argumento para continuar ampliando la prórroga y mantenerse en el gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, pues la interpreta según su conveniencia.

No habiendo más intervenciones, la **PRESIDENTA** sometió a votación invitar al ministro de Educación para la próxima sesión ordinaria a fin de que informe sobre las supuestas irregularidades que se habrían cometido para prorrogar el mandato del rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, señor Anselmo Magallanes Carrillo, denunciadas por alumnos y docentes de dicha universidad, y congresistas de la República integrantes de la Comisión; así como, sobre los avances y resultados de la investigación o de las acciones de supervisión realizadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria al respecto, en cumplimiento de su rol de supervisión y seguimiento prescrito en la Ley Universitaria, y otros aspectos relacionados con la gestión en la citada casa superior de estudios.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación para invitar al ministro de Educación sobre el caso de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León⁵, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Sánchez Palomino⁶, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares)".

—o0o—

⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía escuchar la sustentación a cargo de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, como autora del Proyecto de Ley 1920/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional Superior para Personas con Discapacidad.

Con ese fin, le ofreció el uso de la palabra.

La congresista **HERRERA MEDINA** comentó que la iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional de Educación Superior para Personas con Discapacidad. Asimismo, dijo que el proyecto de ley dispone que los ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y de Desarrollo e Inclusión Social, así como las entidades públicas competentes prioricen y dispongan la construcción, equipamiento e implementación descentralizada del Instituto Nacional de Educación Superior para Personas con Discapacidad.

Detalló que la propuesta se sostiene en el artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que define a las personas con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Añadió que, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre discapacidad, existe más de un millón y medio de personas con algún tipo de discapacidad, lo cual representa el 5,2% de la población total, de las cuales un mínimo porcentaje cuenta con educación superior.

Asimismo, sostuvo que la Defensoría del Pueblo ha llamado al Ministerio de Educación y a las respectivas direcciones regionales de educación a garantizar que los estudiantes con discapacidad y otras necesidades educativas tengan acceso a una educación inclusiva, de calidad, gratuita y en igualdad de condiciones.

Mencionó que la aprobación de la iniciativa, al ser de carácter declarativo, sirve como instrumento legal para promover la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito educativo y laboral.

Terminada la exposición, la **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, anunció que el Proyecto de ley seguiría el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía escuchar la sustentación a cargo del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, como autor del Proyecto de Ley 1220/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar.

Con ese fin, le ofreció el uso de la palabra.

El congresista **ARAGÓN CARREÑO** manifestó que el proyecto de ley en sustentación busca mejorar la calidad educativa y aumentar las oportunidades para los jóvenes que quieran seguir estudios universitarios en la provincia de Espinar, toda vez que, al no contar con una institución de educación superior en su provincia, debían movilizarse a otras localidades alejándose de sus familias y generando un sobre costo que no todos podían asumir.

Agregó que la oferta educativa en la provincia de Espinar se limita a un instituto de educación superior tecnológico público, lo cual pone en desventaja a los estudiantes. Aseguró que esta propuesta cuenta ya con un expediente técnico favorable que hace viable la implementación de la citada universidad.

Por lo expuesto, pidió el voto favorable de los señores congresistas miembros de la comisión.

La **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado la palabra ningún señor congresista, dispuso que el Proyecto de Ley 1220/2021-CR continúe con su trámite de Reglamento.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía escuchar la sustentación del congresista Juan Carlos Mori Celis, como autor del Proyecto de Ley 3373/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley de libre afiliación, desafiliación y devolución de aportes de la Derrama Magisterial.

Con ese fin, le ofreció el uso de la palabra.

El congresista **MORI CELIS** dijo que la Constitución Política del Perú no establece que una persona natural o jurídica de manera automática se incorpore o integre a

una asociación, como ocurre con la Derrama Magisterial; sin embargo, el Estatuto de dicha institución, aprobado por Decreto Supremo 021-88-ED, dispone que el docente nombrado pasa automáticamente a formar parte de la Derrama Magisterial, creada con la finalidad de atender la seguridad y el bienestar de sus asociados.

Asimismo, aseguró que la Derrama Magisterial señala que los aportes de los asociados son voluntarios; sin embargo, el artículo 6 del ya mencionado decreto supremo señala que el nombramiento como docente determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial, lo cual vulnera el derecho fundamental a la libertad de asociación. Debido a dicha disposición, agregó, la Derrama Magisterial ha tenido un crecimiento económico muy importante con más de 2 500 millones en sus fondos.

Por otro lado, indicó que el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el Expediente N° 00054-2021-PA/TC, estableció que en el momento en que el aportante deja expresa constancia de su renuncia a la Derrama Magisterial se debe proceder con la devolución de sus aportes.

Seguidamente, dio lectura a la fórmula legal del proyecto de ley detallando que los docentes que opten por la libre desafiliación pueden solicitar la devolución total o parcial de sus aportaciones más los intereses generados, la misma que debe hacerse efectiva en un plazo de 30 días calendario posteriores a la desafiliación.

Finalmente, señaló que, en consecuencia, se deroga el artículo 6 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que el Ministerio de Economía y Finanzas sería el encargado de la realización del reglamento en un plazo de 60 días calendario posteriores a la publicación de la norma.

En esta estación, la **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **PAREDES GONZALES** observó que el artículo 4 señala que la devolución total o parcial es determinada por la administración de la Derrama Magisterial, toda vez que con la desafiliación corresponde la devolución completa, y no parcial, de los aportes, al disolverse los vínculos con el aportante.

A su turno, el congresista **CRUZ MAMANI** felicitó la propuesta por la importancia de la materia sobre la cual se busca legislar; sin embargo, hizo notar que es un proyecto de ley recientemente presentado y solicitó se agenden también las iniciativas que han sido presentadas con anterioridad.

Agregó que la Derrama Magisterial tiene pendientes varias reformas, entre ellas, la modificación que permita que su Consejo Directivo sea representativo y logre

instaurar mecanismos que transparenten la gestión. Dijo que se tiene que reconocer la devolución para todos los tipos de aportes, sean consecutivos o interrumpidos.

Solicitó que en la elaboración del predictamen correspondiente se acumule el Proyecto de Ley 335/2021-CR, de su autoría, mediante el cual se propone el retiro voluntario anticipado de los aportes efectuados por los asociados a la Derrama Magisterial en contextos de necesidad justificante. Afirmó que lo que se plantea en la propuesta es completamente viable, toda vez que se ha hecho lo propio con respecto a los retiros de las AFP y de la CTS.

Por su parte, el congresista **QUISPE MAMANI** comentó que los fondos de la Derrama Magisterial han sido utilizados para lucrar y generar ganancias; sin embargo, los aportantes no pueden disfrutar de ello. Dijo que es preciso darles oportunidad a todos los maestros de poder participar en la administración de los fondos haciéndolos elegibles para conformar el directorio y que ello conlleva una reforma pendiente de trabajar. En relación con lo mencionado señaló que el Proyecto de Ley 1083/2021-CR, de su autoría, propone la Ley de participación democrática de los asociados de la Derrama Magisterial en los órganos de gobierno y control; por lo cual solicitó que dicho proyecto se agende para elaborar un dictamen que proponga una reforma más completa. Expresó su apoyo a las iniciativas expuestas.

Finalmente, el congresista **MORI CELIS** agradeció los comentarios y sugerencias al proyecto de ley sustentado y solicitó que se agende prontamente el predictamen correspondiente.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dispuso que el Proyecto de Ley 3373/2022-CR continúe con el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** indicó que correspondía escuchar la sustentación a cargo del congresista César Manuel Revilla Villanueva, como autor del Proyecto de Ley 2588/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación, construcción e implementación de los Colegios de Alto Rendimiento Deportivo - COARD.

Con ese fin, le ofreció el uso de la palabra.

El congresista **REVILLA VILLANUEVA** dijo que la iniciativa legislativa se sustenta en la oportunidad de desarrollar aprendizajes basados en otros tipos de inteligencia mediante la creación de Colegios de Alto Rendimiento Deportivo - COARD, toda vez

que el talento deportivo tiene alta demanda y competitividad en el mercado del deporte profesional.

Manifestó que la propuesta busca brindar el servicio educativo a estudiantes de alto desempeño deportivo desde el sexto grado de primaria con altos estándares de calidad que permitan fortalecer sus competencias personales, académicas y deportivas para formar deportistas destacados. Preciso que los COARD tendrían como base los conceptos y metodologías del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú.

Asimismo, explicó que la pedagogía utilizada estaría basada en la interrelación de los contenidos del área del deporte con los cursos básicos a través de actividades interdisciplinarias, generando conexiones que permiten trabajar y reforzar los contenidos educativos básicos trabajados en las aulas con las sesiones de la práctica del deporte. Sostuvo que para el caso de los estudiantes con impedimentos físicos, personales o de salud no puedan continuar sus estudios en un COARD, se establece la opción de que puedan hacerlo en algunos de los colegios de la Red COAR.

Finalmente, señaló que los derechos de formación y mecanismos de solidaridad que se generen por la práctica de algún deporte a nivel profesional por parte de los estudiantes y exestudiantes de los COARD, le pertenecen al Estado, el que ingresará dichos recursos a un fondo intangible que permita la autogestión de estos colegios.

La **PRESIDENTA** invitó a los señores congresistas a formular sus interrogantes sobre el proyecto de ley sustentado.

No habiendo solicitado la palabra ningún señor congresista, dispuso que el Proyecto de Ley 2588/2021-CR continúe con el trámite de Reglamento.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que se procederá a votar la creación y conformación del "Grupo de trabajo encargado de evaluar y proponer acciones para resolver la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, relacionada con las supuestas irregularidades denunciadas por alumnos y docentes de dicha universidad, entre ellas la prórroga del mandato del rector".

Para tal efecto, propuso que el grupo de trabajo lo integren, además de ella como coordinadora, los congresistas Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Raúl Huamán Coronado y Noelia Rossvith Herrera Medina.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación para la creación y conformación del Grupo de trabajo encargado de evaluar y proponer acciones para resolver la problemática de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, relacionada con las supuestas irregularidades denunciadas por alumnos y docentes de dicha universidad, entre ellas la prórroga del mandato del rector"

Votaron a favor los congresistas⁷: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay⁸, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Sánchez Palomino⁹, Medina Minaya y Pablo Medina¹⁰ (miembros titulares)".

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** consultó la dispensa del trámite de aprobación del acta a fin de ejecutar los acuerdos adoptados hasta el momento.

No habiendo oposición, se dio por aprobada.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía debatir y votar el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 669/2021-PE, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 24 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer el desarrollo de las competencias y desempeño profesional del docente en las diferentes modalidades del servicio educativo.

Al respecto, dijo que la propuesta establece que la implementación de las evaluaciones de desempeño docente esté sujeta al servicio educativo presencial brindado en las instituciones educativas y que dicha disposición sea aplicable de manera general y en adelante.

Comentó que la evaluación del desempeño docente tiene por finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, institución educativa y comunidad. Agregó que dicha evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de

⁷ Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 407-2022-2023/JAMM-CR, del 27 de diciembre de 2022, dejó constancia de su voto a favor.

⁸ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo cual incluye la evaluación del progreso de los alumnos y la práctica docente en el aula frente a los estudiantes.

Explicó que, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 29944, la evaluación de desempeño docente se realiza a nivel nacional y está compuesta por una evaluación ordinaria y dos extraordinarias, para lo cual el MINEDU se encarga de aprobar las disposiciones complementarias para que todos los docentes sean evaluados por lo menos cada cinco años; sin embargo, añadió, que a raíz de la pandemia ocurrida en el año 2020, se dispuso en la Ley de Reforma Magisterial que las evaluaciones de desempeño docente convocadas y por convocarse en dicho año se deben efectuar cuando se brinde el servicio educativo presencial.

A raíz de ello, propuso que la implementación de las evaluaciones de desempeño docente se aplique a las modalidades existentes del servicio educativo peruano, así como a las que se puedan crear por iniciativa del MINEDU.

Luego de que el secretario técnico, a su solicitud, diera lectura al texto sustitutorio propuesto, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **PAREDES GONZALES** manifestó que la evaluación de desempeño docente es una práctica que se ha ejercido desde hace muchos años; sin embargo, no se implementó con anterioridad por razones presupuestales. Expresó su disconformidad con la redacción que señala que se incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos, por lo cual solicitó que dicha parte sea excluida de la fórmula legal.

Sostuvo que la evaluación del progreso de los estudiantes no depende solo del desempeño de los docentes y que, en muchas ocasiones, los resultados de esta prueba son utilizados como excusa para forzar el retiro de los profesores.

La **PRESIDENTA** aclaró que dicha frase se encuentra actualmente establecida en el artículo 24 de la Ley 29944 y no está incluido en la modificatoria propuesta. Dijo que lo señalado por el congresista Paredes Gonzales requiere una revisión más exhaustiva, dado que no ha sido materia de análisis en el predictamen sustentado.

Reiteró que la propuesta busca que la evaluación no solo se realice de manera presencial, sino a todas las modalidades de estudio diseñadas por el Ministerio de Educación.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 669/2021-PE"

Votaron a favor los congresistas: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay¹¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Sánchez Palomino¹², Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía debatir y votar el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1220/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional de Espinar" de la provincia de Espinar del departamento del Cusco.

Al respecto, señaló que la Ley Universitaria exige que se cuente con las opiniones técnicas favorables del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación de los proyectos de ley que crean universidades; sin embargo, dijo que, en este caso, el MINEDU ha opinado desfavorablemente y el ente rector del sector Economía no ha emitido opinión técnica según lo solicitado. Además, añadió, solo se cumple con el requisito de vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios y las políticas del Acuerdo Nacional y no se considera la posibilidad de fortalecer la modalidad semipresencial o a distancia de las universidades ya existentes.

Indicó que en la provincia de Espinar existe una mayor demanda de trabajadores con educación superior técnica; sin embargo, el proyecto de ley sí ha expuesto satisfactoriamente una problemática que requiere atención urgente, por lo que, en base a los criterios establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, la Comisión concluye que sí corresponde declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de una universidad pública en la provincia de Espinar.

Argumentó que dicha conclusión es el punto de partida para la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de la Universidad Nacional de Espinar y contribuye a la disminución de la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales respecto de la actividad minera en dicha localidad.

¹¹ Registró su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹² Registró su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio del predictamen, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio el asunto por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1220/2021-CR

Congresistas que votaron a favor¹³: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Sánchez Palomino¹⁴, Medina Minaya y Pablo Medina¹⁵ (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a lo establecido en la agenda, correspondía debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 2834/2022-GL, 2870/2022-CR y 3003/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional de Cutervo" de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

Sostuvo que la Ley Universitaria establece como requisito que los proyectos de ley que proponen la creación de universidades públicas deben contar con la opinión favorable de los ministerios de Educación y de Economía y Finanzas; sin embargo, el primero se ha pronunciado de manera desfavorable y el segundo no ha remitido su opinión técnica, a pesar de habersele solicitado. Agregó que, según el SINEACE, en Cajamarca hay un total de 79 programas ofrecidos por universidades ya licenciadas en la región, de los cuales, 41 han iniciado procesos de autoevaluación; no obstante, en la exposición de motivos de los proyectos de ley no se aprecia pronunciamiento sobre la posibilidad de fortalecer las modalidades de estudio semipresencial o a distancia.

Por lo expuesto, dijo que la Comisión considera que la propuesta legislativa ha logrado visibilizar la problemática y logra disminuir la brecha entre la demanda laboral y oferta de profesionales respecto de la actividad minera en la provincia de

¹³ Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 406-2022-2023/JAMM-CR, del 27 de diciembre de 2022, dejó constancia de su voto a favor.

¹⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Cutervo, lo cual coadyuva el cumplimiento de los lineamientos y objetivos estratégicos del "Plan Estratégico Institucional 2023-2025". Asimismo, señaló que la propuesta asegura la calidad de la educación universitaria en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU, a través del Ministerio de Educación. Mencionó la importancia del eficiente aprovechamiento de los recursos generados por la actividad minera en la provincia de Cutervo, al canalizarse la forma de inversión al sistema INVIERTE.PE, impulsando el desarrollo nacional y local.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio por agotado el debate y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2834/2022-GL, 2870/2022-CR y 3033/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor¹⁶: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Sánchez Palomino¹⁷, Medina Minaya y Pablo Medina¹⁸ (miembros titulares)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022-CR y 3392/2022-CR, en virtud del que se propone la Ley que establece el monto de las propinas para los promotores educativos comunitarios del Programa No Escolarizado de Educación Inicial - PRONOEI en una remuneración mínima vital.

Al respecto, mencionó que los programas no escolarizados de nivel inicial tienen por objeto llevar el servicio educativo a quienes no puedan acceder a la Educación Inicial Escolarizada, existiendo, a la fecha, 17 281 programas, según el Ministerio de Educación, con 161 240 beneficiarios menores de seis años.

¹⁶ Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 408-2022-2023/JAMM-CR, del 27 de diciembre de 2022, dejó constancia de su voto a favor.

¹⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁸ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Asimismo, dijo que los proyectos de ley buscan convertir los programas no escolarizados en instituciones educativas, dado que dichos programas tienen naturaleza transitoria y se justifican en la medida que la educación escolarizada no llegue a todos los peruanos, propuesta que no es compartida por la Comisión, precisó.

Por otro lado, comentó que las propinas que reciben los promotores educativos comunitarios ascienden a 700 soles para las zonas rurales y 500 soles para las urbanas; frente a ello, dijo que es preciso que se incremente el monto de la propina al monto equivalente a una remuneración mínima vital, la que se efectuará en tres tramos; siendo que el primer tramo es el mismo monto que propuso el Ministerio de Educación al Ministerio de Economía y Finanzas, es decir, 800 soles, sin distinguir entre ámbito rural y urbano.

Seguidamente, luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** expresó estar de acuerdo con la propuesta y anunció que el sentido de su voto sería favorable.

Por su parte, el congresista **CRUZ MAMANI** comentó que, para el funcionamiento de los PRONOEI, muchas familias intervienen en su sostenimiento, colaborando con locales o materiales, toda vez que las UGEL no les otorga lo suficiente y las promotoras deben adquirirlo con la propina que reciben de pago. Señaló que dicha situación genera un entorno desigual para los beneficiarios de estos programas y aquellos niños que acuden a una educación inicial escolarizada.

Saludó la propuesta contenida en el predictamen y dijo que cuando el pago a las promotoras llegue a ser una remuneración mínima vital ya se podría comenzar a pensar en otros beneficios sociales.

El congresista **MEDINA MINAYA** dijo estar a favor de lo propuesto por la Comisión y reiteró que la situación descrita por el congresista Flavio Cruz Mamani es de suma preocupación. Solicitó el apoyo de los señores miembros de la comisión con su voto a favor.

A su turno, el congresista **GUTIÉRREZ TICONA** manifestó que la situación de los PRONOEI es muy precaria y ha logrado sostenerse gracias a la labor de las promotoras educativas comunitarias.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que este programa ha sido invisibilizado por muchos años y la propuesta reconoce el derecho de las

promotoras a recibir, eventualmente, una remuneración como corresponde, con beneficios sociales.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** dijo que a pesar de la existencia de las leyes muchas de ellas no se cumplen y su aplicación es desigual. Comentó que progresivamente se deben mejorar los beneficios otorgados, toda vez que la educación es la base para el desarrollo de los países.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022-CR y 3392/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor¹⁹: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Sánchez Palomino²⁰, Medina Minaya y Pablo Medina²¹ (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en las observaciones del presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre educación cívica e historia de la subversión y el terrorismo en el Perú en las instituciones educativas del país, dictamen recaído en los proyectos de ley 38/2021-CR, 291/2021-CR, 410/2021-CR y 2568/2021-CR.

Al respecto, señaló que el 5 de diciembre de 2022, ingresó al Congreso de la República el Oficio 376-2022-PR, suscrito por el Presidente de la República y la Presidenta del Consejo de Ministros, en virtud del cual el Poder Ejecutivo observaba la correspondiente autógrafa de ley. En dicho oficio, prosiguió, se expone que el argumento principal de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo es la redundancia normativa, pues aquella tendría por objeto regular supuestos que ya se encuentran actualmente normados; sin embargo, la autógrafa de ley contiene

¹⁹ Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 409-2022-2023/JAMM-CR, del 27 de diciembre de 2022, dejó constancia de su voto a favor.

²⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

una norma de naturaleza declarativa, por lo que la redundancia alegada se relativiza cuando no desaparece.

Por otro lado, en cuanto a la observación según la cual el Currículo Nacional de Educación Básica tiene, entre sus aprendizajes, la capacidad del egresado de propiciar la vida en democracia a partir de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, consideró que ello no es impedimento para que dicho contenido pueda ser reforzado mediante una norma. Asimismo, sobre la observación que alude a que las competencias establecidas en el Currículo Nacional tienen por finalidad fortalecer el sistema democrático y la identidad nacional, sostuvo que no se contravienen dichas finalidades, sino que se potencia su contenido.

Sobre la observación relativa a la existencia de las competencias relacionadas con el objeto de la autógrafa de ley en determinadas áreas curriculares de los niveles de educación primaria y secundaria, entre las cuales se encuentra el desempeño, el abordaje de los hechos o de los procesos históricos vinculados al "Terrorismo en el Perú entre los últimos 20 años del siglo XX", sostuvo que la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre educación cívica e historia de la subversión y el terrorismo en el Perú en las instituciones educativas del país, lejos de contradecir las mencionadas competencias, las complementa al introducir el recuento de las acciones concretas que llevaron a la derrota del terrorismo en nuestro país; dado que el objeto de la autógrafa de ley busca resaltar determinadas especificidades en la generalidad de la narración con el fin de visibilizar ciertos sucesos, no de alterar su contenido.

Otra observación realizada por el Poder Ejecutivo señala que los estudiantes de educación secundaria cuentan con la información suficiente para desarrollar una visión crítica sobre los hechos terroristas, que incluye los conceptos referidos a la época terrorista; sin embargo, alegó que el objeto de la autógrafa de ley no constituye una mera repetición de contenidos, sino que otorga mecanismos curriculares de reforzamiento cognitivo.

Por lo expuesto, propuso la insistencia de la autógrafa de ley con el mismo texto aprobado en su momento por el Pleno del Congreso. Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas para formular sus apreciaciones al respecto.

El congresista **PAREDES GONZALES** manifestó que hubiera sido necesario que se justifique el retiro de cursos como Educación Cívica, Historia del Perú, Geografía, Filosofía, Educación Familiar, entre otros, toda vez que ello se realizó de forma unilateral sin consultar la opinión de docentes.

Dijo que el predictamen debe ser motivante para considerar otros cursos que coadyuven a generar identidad nacional.

El congresista **CRUZ MAMANI** señaló que la propuesta es necesaria y, en la misma línea, se debe trabajar para buscar la inclusión de otras materias, dado que las modificaciones al Currículo Nacional es un proceso que conlleva mucho tiempo.

El congresista **QUISPE MAMANI** comentó que es urgente hacer una nueva malla curricular integral, no solo en materia de historia y ciencias sociales, sino también en ciencias naturales y matemáticas para incentivar el interés de los estudiantes y que, eventualmente, lleven estudios superiores que les permita liderar el campo laboral industrial y ser actores activos en la economía.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** sugirió que se añada el curso de ética, teniendo como base los Derechos Humanos y principios democráticos. Recordó que la época del terrorismo dejó como resultado más de 67 mil peruanos muertos, por lo que consideró de gran importancia la implementación de lo dispuesto en el predictamen.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los señores congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en las observaciones del Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre educación cívica e historia de la subversión y el terrorismo en el Perú en las instituciones educativas del país"

Congresistas que votaron a favor²²: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales y Medina Minaya (miembros titulares) y Revilla Villanueva (miembro accesorio)".

—o0o—

²² Con posterioridad a la votación, dejaron constancia de su voto a favor, a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso, los congresistas Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Flor Aidee Pablo Medina. Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 410-2022-2023/JAMM-CR, del 27 de diciembre de 2022, dejó constancia de su voto a favor.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía debatir y votar el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2532/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que amplía el acceso de los internos de los establecimientos penitenciarios a los estudios de educación superior, a través de la modalidad a distancia o no presencial.

Al respecto, manifestó que, de acuerdo a la normativa vigente, los internos de los establecimientos penitenciarios no pueden acceder a los programas de educación superior universitaria debido a que todas las modalidades de educación exigen cierto porcentaje de créditos que deben ser impartidos de manera presencial, como se establece en la Resolución del Consejo Directivo 105-2020-SUNEDU, del 25 de agosto de 2020.

Explicó que dicha situación contraviene lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, que señala que en cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional a través de medios alternos como correspondencia, radio o televisión; sin embargo, se hace necesario modificar dicho texto normativo por los cambios tecnológicos vigentes.

Por lo expuesto, propuso que las instituciones involucradas en un plazo de 90 días calendario diseñen y aprueben las características y requisitos de los programas especiales de educación superior conducentes a grado académico, dirigidos a internos en establecimientos penitenciarios, para luego poder solicitar la autorización correspondiente para ofertar dicho servicio educativo. Preciso que no solamente se estarían incluyendo universidades, sino también institutos y escuelas de educación superior.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** dijo que no todos los reos son necesariamente culpables, por lo que resulta importante brindarles la oportunidad de estudiar.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** consideró la propuesta un acierto, dado que existen muchos internos que aún no tienen condena y es importante brindarles las facilidades para seguir una carrera de educación superior.

El congresista **MORI CELIS** rescató la importancia del predictamen para que todos podamos acceder a la educación, independientemente las circunstancias que

atravesamos. Dijo que es importante agendar estas propuestas debido a que, desde las políticas públicas, no se hace mucho para lograr la resocialización de los internos.

Expresó su preocupación por el financiamiento de los estudios universitarios y por el acceso necesario a Internet para conectarse a las clases, debido a que los internos tienen restricciones de comunicación.

La **PRESIDENTA** aclaró que las instituciones penitenciarias deben establecer las condiciones para hacer efectiva la conexión y los costos de los estudios deben ser asumidos por los mismos internos. Comentó que en los penales hay muchos internos que fueron estudiantes universitarios y tuvieron que interrumpir sus estudios porque se vieron privados de su libertad por diversas razones.

El congresista **QUISPE MAMANI** expresó su opinión favorable a la propuesta y aseguró que su voto sería para la aprobación de la misma.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2532/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor²³: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya y Pablo Medina²⁴ (miembros titulares) y Revilla Villanueva (miembro accesorio)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

No habiendo ninguna oposición la dio por aprobada.

—o0o—

²³ Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 411-2022-2023/JAMM-CR, del 27 de diciembre de 2022, dejó constancia de su voto a favor.

²⁴ Registró su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

II. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 13 horas y 49 minutos.

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 08:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 10:05:47-0500